



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesión
Causante	José Ignacio Villanueva
Interesados	Juan Carlos Villanueva y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2019-00029-00
Providencia	Auto interlocutorio #331
Decisión	Resuelve petición

Solicita la apoderada de los herederos Rocío, Juan Carlos y José Ignacio Villanueva Quimbayo que, habida cuenta de que los herederos María Fernanda Falla y Juan Pablo Villanueva Falla se niegan a entregarles el formulario que firmaron para el registro del vehículo de placas RFN149, se les requiera para que lo hagan y se sancione a su apoderada, para que, posteriormente, se ordene el remate de los bienes que les fueron adjudicados en pro indiviso a todos los herederos.

La cuestión, empero, es que bien miradas las cosas, su solicitud se escapa de la competencia que el Legislador le asignó a este Despacho, ya que, según lo indica el artículo 23 del código general del proceso, éste únicamente es competente para *“conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios”*, de donde, entonces, aspectos como la ejecución de la obligación que le atañe a los comuneros con respecto al registro de los bienes comunes, según lo consignado en la sentencia que aprobó la partición, debe ser tramitado a través de la acción que corresponda ante los jueces civiles de esta municipalidad; asimismo en lo que respecta a la solicitud de partición, pues, en tratándose de comuneros, como al efecto son los herederos en este caso, lo propio es que aquello se dirima a través de la acción que para ello contempla el código civil ante los jueces de esta localidad. Lo dicho basta para concluir en que no se accederá al petitum.

Con todo, se hace un llamado a todos los adjudicatarios para que faciliten la materialización del proceso de sucesión y posteriormente adelanten el divisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **016** del 26 de marzo de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario